

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- **0841**

LAGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la LOT, en su artículo 144, determina dentro de las competencias de la ARCOTEL, la siguiente: “11. *Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. *Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*”, “16. *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*”.
- Que, la LOT, en las Disposiciones Transitorias, señala: “**Primera.-** *Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones otorgados antes de la expedición de la presente Ley se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de su duración sin necesidad de la obtención de un nuevo título. No obstante, las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán cumplir con todas las obligaciones y disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento General, los planes, normas, actos y regulaciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. En caso de contradicción o divergencia entre lo estipulado en los títulos habilitantes y las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento General, incluyendo los actos derivados de su aplicación, prevalecerán estas disposiciones.* **Segunda.-** *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*”
(...)
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-R-00036 de 2 de abril de 2015, se conformó el Equipo de Trabajo Técnico – Jurídico que conforma la Unidad de Regulación, en cuyo artículo 2, se le otorgó la competencia de: “f) *Elaborar la propuesta de actos administrativos que permitan la ejecución de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo concerniente al establecimiento de contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes en el proceso de transición y adecuación normativa.*”.

- Que, los artículos 37 y 51 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la prestación de un servicio y para el uso del espectro radioeléctrico, correspondientes, para el caso de radioaficionados es un registro; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa está el registro de servicios.
- Que, el artículo 41 de la LOT, dispone: **“Registro de Servicios.** *El registro se otorgará mediante acto administrativo debidamente motivado, emitido por el Director Ejecutivo de conformidad con el procedimiento y los requisitos que se establezcan en la normativa que apruebe la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el otorgamiento de títulos habilitantes. En dicho registro se hará constar adicionalmente una declaración del prestador de sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.- En todo caso, la tramitación de los procedimientos de registro deberá realizarse dentro de un término de veinte días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, con todos los requisitos que al efecto correspondan.”*
- Que, el artículo 50 de la Ley Ibídem, establece que para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos.
- Que, el Reglamento de Radioaficionados determina en el artículo 6 modificado mediante Resolución TEL-597-26-CONATEL-2013 que el título habilitante será una credencial de operación, no obstante la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en los artículos arriba indicados señala a este título como el Registro de servicios, en tal razón en aplicación del artículo 144 y Disposición Transitoria Segunda la ARCOTEL considera pertinente emitir el Registro para radioaficionados a través de una licencia.
- Que, mediante memorando ARCOTEL-CTR-2015-0104-M de 20 de noviembre de 2015, la Coordinación Técnica de Regulación, a través del Equipo de Trabajo encargado de la elaboración de proyectos de normativa y títulos habilitantes, puso a consideración de este despacho el modelo de título habilitante para la operación de radioaficionados.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el modelo de título habilitante para radioaficionados que corresponde a un registro a través de una licencia de operación emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL o su delegado, de acuerdo al anexo 1 de esta resolución.

Artículo 2.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación Técnica de Regulación, a través de las Direcciones: de Regulación del Espectro Radioeléctrico, Jurídica de Regulación; y, a las coordinaciones y oficinas zonales de la ARCOTEL que se les haya delegado o delegue la competencia de otorgar títulos habilitantes, según corresponda.

Artículo 3.- Facultar a la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico para que efectúe las actualizaciones y modificaciones necesarias al modelo de título habilitante, de conformidad con el



ordenamiento jurídico vigente, así como la determinación de las dimensiones de la licencia, para su correspondiente aplicación.

Artículo 4.- La Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico será la responsable de incorporar los datos que correspondan a cada uno de los títulos habilitantes, que se emitan en aplicación del presente modelo o sus modificaciones o actualizaciones, respecto de las solicitudes recibidas, así como del cumplimiento de las obligaciones normativas que al efecto correspondan, previo a la notificación respectiva y a la Dirección Jurídica de Regulación para la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del título habilitante.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a las Coordinaciones, Direcciones, Unidades y Equipos de Trabajo de la ARCOTEL, a través de la Dirección de Documentación y Archivo.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 03 DIC 2015


Ing. Ana Vanessa Proaño De La Torre
DIRECTORA DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Equipo Normativa PL MLR/PZ/AE SC	Marcelo Avendaño	Marcelo Avendaño

ANVERSO

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones LICENCIA DE OPERACIÓN DE RADIOAFICIONADO		
APELLIDOS Y NOMBRES		
CATEGORÍA	INDICATIVO	
CEDULA DE: IDENTIDAD o CIUDADANIA / PASAPORTE	NACIONALIDAD	
LUGAR DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE EXPIRACIÓN
Ing. Ana Proaño De la Torre DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL		

REVERSO

 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN – OPERACIÓN DE RADIOAFICIONADO	
YO,, EN MI CALIDAD DE RADIOAFICIONADO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, DECLARO EN FORMA EXPRESA QUE ME SUJETARÉ A LO DISPUESTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO VIGENTE, NORMATIVA CORRESPONDIENTE Y RESOLUCIONES QUE EMITA LA ARCOTEL.	
f)	
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES:	